



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1132-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-009-16**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, en el período auditado; **2)** Verificar que el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; y que los gastos efectuados con dichos fondos por el mismo período, se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **3)** Identificar a los responsables de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **a)** Que el control interno establecido para las operaciones del Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega en el período auditado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por la observación que posteriormente señalamos; **b)** El monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el Uso del Fondo Especial para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1132-16

Sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; y que los gastos efectuados con dichos fondos por el mismo período, se realizaron de conformidad con las leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **c)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: Incompatibilidad de funciones en el manejo del Fondo Especial, ya que el Coordinador Administrativo entre otras funciones le corresponde resguardar el efectivo, cotizar, cancelar los pagos a los proveedores, elaborar el informe de ejecución de gastos y preparar las rendiciones de cuentas para el Nivel Central. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-009-16**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda